



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 315 -2017-MPH/A.

Ayacucho, 26 MAYO 2017

VISTO:

El Dictamen Legal N° 26-2017-MPH/16, de fecha 15 de mayo de 2017, sobre Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por doña Domitila Revollar Ochatoma contra la Resolución de Gerencia N° 544-2016-MPH/43.47, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo 2015;

Que, en el ámbito local la norma que regula funciones y competencias de un órgano local es la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, mediante Ordenanzas que se promulgan, conforme lo prevé el Artículo 40° de la citada Ley que señala: "**Las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa**". Ello, concordante con lo precisado en el Artículo 46° del mismo marco municipal que señala las normas municipales son de **carácter obligatorio** y su incumplimiento acarrea la **sanción correspondiente**, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar, por lo tanto **las Ordenanzas Municipales** determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias. Las sanciones que aplique la autoridad municipal podrán ser de multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, decomiso, retención de productos y mobiliario, retiro de elementos antirreglamentarios, paralización de obras, demolición, internamiento de vehículos, inmovilización de productos y otras. A solicitud de la Municipalidad respectiva o del ejecutor coactivo correspondiente, la Policía Nacional y la Fiscalía correspondiente prestarán su apoyo en el cumplimiento de las sanciones que se impongan;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, se aprobó el "Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas-RAISA - 2011", norma municipal mediante el cual se estableció la potestad sancionadora de la Municipalidad Provincial de Huamanga; en sujeción a lo dispuesto por el citado Artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; asimismo, en ese contexto la Municipalidad Provincial de Huamanga, realizará las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las normas municipales pudiendo imponer sanciones a que hubiere lugar en caso de incumplimiento, siendo estas de carácter pecuniario y no pecuniario, así como las medidas complementarias inmediatas y mediatas; sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar;

Que, es preciso señalar que la Municipalidad Provincial de Huamanga, en su función de fiscalización y supervisión por intermedio de sus órganos estructurados competente, siendo para el presente caso la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipalidad, mediante Acta de Constatación y Fiscalización N° 001221-2016-MPH de fecha 14 de Marzo de 2016, materializa los





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
 LEY N° 24682.



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Huamanga
 Mito Huamanga

hechos ocurridos durante la intervención al Puesto de Venta N° 52 Mz. "E" - venta de remedios, ubicado en el interior del mercado Andrés F. Vivanco, constatando que a pesar de ser advertida con anticipación, siendo el día 08 de marzo de 2016; para que, en el plazo de 24 horas cumpla con ordenarse dentro de la línea amarilla; ya que, según la Ordenanza Municipal N° 14-2015-MPH/A en el Artículo 33°, inciso b, está prohibido **"exceder el espacio físico autorizado, obstaculizando los pasadizos y vías de acceso al público, colocando mercaderías"**. Sin embargo, la señora Domitila Revollar Ochatoma, conductora del puesto ha hecho caso omiso, sobrepasando la línea amarilla con su mercadería excediendo al espacio autorizado; asimismo, se observa que la mercadería se encuentra apilada fuera de la línea amarilla, como mesas y cajas de madera sobre los cuales se encuentran exhibidos sus productos, razones por las cuales el Fiscalizador procede a levantar Acta de Constatación, notificando con la Notificación de Sanción N° 000933 de fecha 14 de marzo de 2016, imponiendo la sanción a la señora Domitila Revollar Ochatoma en su condición de titular y conductora del puesto de venta, por la infracción **"por vender fuera de su puesto y/o quiosco en los mercados"**, Código 05-14, establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas (CISA) - 2011, concediendo el plazo de cinco días hábiles a la infractora a fin de que efectúe su descargo correspondiente;

Que, es menester señalar que el recurso impugnativo de apelación inferido por la recurrente, versa que el Gerente Municipal no ha advertido que la suscrita si presentó "nueva prueba" incorporado sobre hechos nuevos en el presente procedimiento administrativo, por lo que no habrían valorado como tal y que tampoco habría motivado adecuadamente la apelada, al respecto es preciso señalar que: a) Con respecto a la motivación de la impugnada, se tiene que el recurso de apelación presentado por la señora Domitila Revollar Ochatoma, el día 22 de junio de 2016, con Expediente Administrativo N° 16044, se precisa que no ha presentado ni adjuntado prueba nueva idónea documental, que sustente su impugnación; ya que, ello es un requisito indispensable como lo demuestra el Artículo 208° de la Ley N° 27444, en el párrafo primero: "el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**"; por lo que, no fue admitida a trámite el presente Recurso de Reconsideración como queda demostrado en la Resolución de Gerencia N° 544-MPH/43.47 de fecha 02 de agosto de 2016. Asimismo, con respecto al recurso de Apelación incoada por la recurrente, con Expediente Administrativo N° 21411 de fecha 25 de agosto de 2016, la recurrente interpone su recurso impugnativo de apelación arguyendo los mismo fundamentos de su recurso de reconsideración, es así que no cumple con lo señalado por el Artículo N° 209° de la Ley N° 27444, que precisa que el "recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación que sustente en **diferente interpretación de las pruebas producidas** o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; b) respecto a la valoración de la prueba ofrecida, se tiene que en el Recurso de Apelación en el presente caso, como ya se ha mencionado anteriormente, la recurrente no presentó una nueva prueba instrumental, como se demuestra en autos, pues el Recurso de Apelación presentado el 25 de agosto de 2016, con Expediente Administrativo N° 214411 cuenta con número de folios 03; en consecuencia, no existe prueba nueva para valorar, ni cuestiones de puro derecho que discutir.

Que, en consecuencia es válida y legal la imposición de la sanción administrativa al ser esta de **carácter inmediato**, actuando la municipalidad conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley N° 27972, Artículo 46° que señala: **"Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"**; por lo que, se actuó en estricta observancia de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A de fecha 11 de agosto de 2011, modificado por Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A y el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas - CISA.

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la recurrente Domitila Revollar Ochatoma contra la Resolución de Gerencia N° 544-2016-MPH/43.47 de fecha 02 de agosto de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR AGOTADA la vía administrativa de conformidad a lo señalado en el Artículo 50° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR a la señora Domitila Revollar Ochatoma, Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiental, Sub Gerencia de Comercio, Licencias y Fiscalización, Ejecutoria Coactiva y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
[Firma]
Med. S. Hugo Acdo Mendoza
ALCALDE